DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1811-SGR DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 1, RELACIONADA CON LA CORRECTA APLICACIÓN DEL IVA

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
Modalidad de contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contrato No.	1811-SGR DE 2026
Proceso No.	CD SGR-028-2026
Contratante	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit	800.098.911-8
Contratista	EL PILON S.A.
Nit	824.000.056-1
Representante Legal	CLARA INES ARAUJO CASTILLO
Cédula de ciudadanía	26.870.476
Objeto	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE EDICTOS EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA SURTIR LA NOTIFICACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS GRAVADOS CON EL EFECTO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA
Valor inicial del contrato	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($146.960.000) M/CTE
Valor adición No. 1	CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($44.616.000) M/CTE IVA INCLUIDO
Valor adición No. 1 antes de IVA	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($37.492.436.97) M/CTE
Valor total del contrato	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($191.576.000) M/CTE
Forma de pago:	EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato en un (1) pago total final, una vez se verifique el cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas. Para efectos del pago de la Cuenta de Cobro deberá estar acompañada de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido del objeto contratado, expedida por el supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión, y ARL); 3) Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato o autorización de descuento de las mismas. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

	PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será por UN (1) mes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contemplados en la ley. El término de vigencia del contrato se contará a partir de la expedición del respectivo registro presupuestal y procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II), conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1811-SGR DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 1, RELACIONADA CON LA CORRECTA APLICACIÓN DEL IVA.

Se justifica la presente modificación por las siguientes razones:

1. Que, entre el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y EL PILÓN S.A., fue suscrito el contrato electrónico de prestación de servicios No. 1811-SGR de 2026, cuyo objeto según la cláusula 1) es: "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE EDICTOS EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA SURTIR LA NOTIFICACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS GRAVADOS CON EL EFECTO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA*".

2. Que, el contrato inicial fue celebrado por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($146.960.000) M/CTE y posteriormente fue objeto de la Adición No. 1 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($44.616.000) M/CTE INCLUIDO IVA, para un valor total acumulado de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($191.576.000) M/CTE INCLUIDO IVA.

   Que, durante el proceso de revisión de los documentos contractuales, de la propuesta económica presentada por EL PILÓN S.A. y de los soportes que dieron origen tanto al contrato principal como a la adición suscrita, se evidenció la necesidad de efectuar una precisión respecto del tratamiento tributario aplicable a los servicios efectivamente contratados, con el propósito de garantizar que la ejecución financiera, presupuestal, contable y contractual se ajuste plenamente a las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario.

3. Que, igualmente el artículo 447 del Estatuto Tributario dispone que la base gravable sobre la cual se liquida el Impuesto sobre las Ventas corresponde al valor total de la operación gravada, circunstancia que exige identificar de manera precisa cuáles actividades y servicios se encuentran sometidos al impuesto y cuáles se encuentran excluidos.

4. Que, el artículo 476 del Estatuto Tributario establece los servicios excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), dentro de los cuales en su numeral 31 se encuentran "*Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT*".

5. Que, en desarrollo del proceso contractual que dio origen al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1811-SGR de 2026, EL PILÓN S.A. presentó propuesta económica detallada, documento que sirvió de fundamento para la selección del contratista y para la determinación del valor contractual.

6. Que, revisada la propuesta económica presentada por EL PILÓN S.A., se evidencia que el contratista discriminó expresamente las actividades correspondientes a publicaciones efectuadas en medio impreso de aquellas relacionadas con la difusión digital de la información objeto del contrato.

7. Que, dentro de la propuesta económica se incluyó como actividad principal la publicación de avisos de prensa tipo edicto en medio impreso, correspondientes a tres (3) ediciones dominicales consecutivas, servicio respecto del cual se estableció un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($47.320.000) M/CTE.

8. Que, adicionalmente se incorporaron actividades complementarias de carácter digital consistentes en la publicación de banner en la página principal del portal web del medio de comunicación y la difusión de información a través de la red social Instagram, respecto de las cuales el propio contratista indicó expresamente en su propuesta económica los valores correspondientes más el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

9. Que, específicamente la propuesta económica señaló un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE más IVA para la publicación del banner principal en el portal web del medio de comunicación y un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE más IVA para las publicaciones en la red social Instagram, para un total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE correspondientes al componente digital de la propuesta.

10. Que, de la revisión efectuada a la documentación contractual se observó que, al momento de incorporarse los valores al contrato y posteriormente a la adición contractual, se consignó de manera general la expresión "IVA incluido" respecto del valor total contratado, sin efectuarse la discriminación correspondiente entre los componentes digitales expresamente gravados y las actividades de publicación en medio impreso descritas en la propuesta económica, las cuales se encuentran excluidas.

11. Que, dicha situación genera la necesidad de precisar la composición tributaria del contrato, con el fin de garantizar que la ejecución financiera, presupuestal, contable y tributaria del negocio jurídico refleje fielmente las condiciones económicas presentadas por el contratista y aceptadas por la entidad durante el proceso de selección.

12. Que, el valor inicial del contrato ascendió a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($146.960.000) M/CTE, dentro de los cuales únicamente CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE corresponden a actividades digitales respecto de las cuales el contratista efectuó expresa discriminación del IVA en la propuesta económica presentada.

13. Que, el valor restante del contrato inicial, equivalente a CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($141.960.000) M/CTE, corresponde a actividades relacionadas con la publicación y difusión de edictos en medio impreso, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada por EL PILÓN S.A.

14. Que, igualmente se verificó que la Adición No. 1 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($44.616.000) M/CTE fue estructurada exclusivamente para actividades relacionadas con publicaciones

en medio impreso, sin contemplar componentes digitales adicionales a los inicialmente contratados.

15. Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar y precisar la forma en que se encuentra reflejado el IVA dentro de los documentos contractuales, con el propósito de que la composición tributaria del contrato corresponda a la realidad económica de la propuesta presentada por el contratista y a los servicios efectivamente contratados por la entidad.

16. Que, la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, modificación de las obligaciones asumidas por las partes, ampliación del plazo de ejecución, reconocimiento de actividades adicionales ni incremento del valor total del contrato, limitándose exclusivamente a realizar una precisión respecto de la composición tributaria de los valores pactados.

17. Que, la presente modificación tiene carácter aclaratorio y correctivo, orientado a garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones tributarias vigentes, la correcta ejecución financiera del contrato y la debida correspondencia entre la propuesta económica presentada por EL PILÓN S.A. y el contrato.

18. Que, por lo anterior, resulta técnica, financiera, contable y jurídicamente procedente modificar el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1811-SGR de 2026 y su Adición No. 1, con el fin de precisar la composición tributaria de los valores contratados y garantizar la correcta aplicación del IVA conforme a la naturaleza de los servicios efectivamente contratados y a las condiciones económicas aceptadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se solicita

MODIFICAR:

PRIMERO: Modificar el numeral 4) VALOR TOTAL DEL CONTRATO del Documento Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1811-SGR de 2026, el cual quedará así:

"CLAUSULA 4) VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($146.960.000) M/CTE.

Para efectos de la composición tributaria del contrato, se precisa que dentro del valor anteriormente señalado se encuentra incluido el valor correspondiente al IVA asociado a los componentes digitales contratados, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)."

SEGUNDO: Modificar el numeral 3) VALOR INICIAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO contenido en el Anexo Complementario de Modificación a la Adición y Contrato Inicial No. 1, el cual quedará así:

"3) VALOR INICIAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($146.960.000) M/CTE."

TERCERO: Modificar el numeral 3.1) VALOR ADICIÓN No. 1 contenido en el Anexo Complementario de Modificación a la Adición y Contrato Inicial No. 1, el cual quedará así:

"3.1) VALOR ADICIÓN No. 1

CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($44.616.000) M/CTE."

CUARTO: Eliminar el numeral 3.2) VALOR ADICIÓN ANTES DE IVA No. 1 contenido en el Anexo Complementario de Modificación a la Adición y Contrato Inicial No. 1, por no corresponder a la estructura económica y tributaria definida para la presente adición.

QUINTO: Modificar el numeral 3.6) VALOR TOTAL DEL CONTRATO contenido en el Anexo Complementario de Modificación a la Adición y Contrato Inicial No. 1, el cual quedará así:

"3.6) VALOR TOTAL DEL CONTRATO

CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($191.576.000) M/CTE."

SEXTO: Precisar que la presente modificación tiene por finalidad ajustar y aclarar la composición tributaria de los valores contenidos en el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1811-SGR de 2026 y su Adición No. 1, de conformidad con la propuesta económica presentada por EL PILÓN S.A. y los documentos que integran el expediente contractual, sin que ello implique modificación del objeto, del plazo de ejecución, de las obligaciones asumidas por las partes o del valor total contratado.

SÉPTIMO: Las demás cláusulas, estipulaciones, obligaciones y condiciones contenidas en el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1811-SGR de 2026 y en su Adición No. 1 continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante la presente actuación.

Dada en Valledupar, Cesar, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LILY ESTHER MENDOZA VARGAS
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: Yareldees García – Abogada contratista	
Revisó: Lily Mendoza Vargas – Secretaria Hacienda	
Aprobó: Lily Mendoza Vargas – Secretaria Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.